

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301119980075200

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad Central de Inversiones S.A., de decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud a la precitada solicitud, se dispuso el desarchivo del expediente donde se decretó el embargo sobre el inmueble N° 50N-20162774 propiedad Carlos Triana, para efectos de verificar la vigencia de la cautela.
2. Luego de surtirse los trámites y gestiones pertinentes para hallar el expediente de la referencia, mediante auto de 14 de junio de 2019, se requirió a la peticionaria para que allegara certificado del inmueble de fecha reciente.
3. En atención a lo anterior, se petitionó que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del estatuto procesal general, se levanten las medidas cautelares decretadas y se expidan los respectivos oficios.
4. Mediante auto de 03 de marzo de 2020, se ordenó por Secretaría fijar en aviso de que trata la norma en cita, en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, lo cual se surtió el pasado 03 de agosto de 2020.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso señala que:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que, transcurridos los

mencionados 20 días desde que la Secretaría del Despacho fijará el respectivo aviso, tal como se señaló en el acápite de antecedentes, no se opuso persona alguna a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, al cumplirse cada uno de los requisitos contenidos en la multicitada norma procesal, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774, propiedad Carlos Triana.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO OCNE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20162774, de propiedad de Carlos Triana.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a la cancelación de la medida cautelar. Secretaría obre de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al peticionario, a través del correo electrónico financiera@cisa.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 44 hoy 29 de abril de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario
--

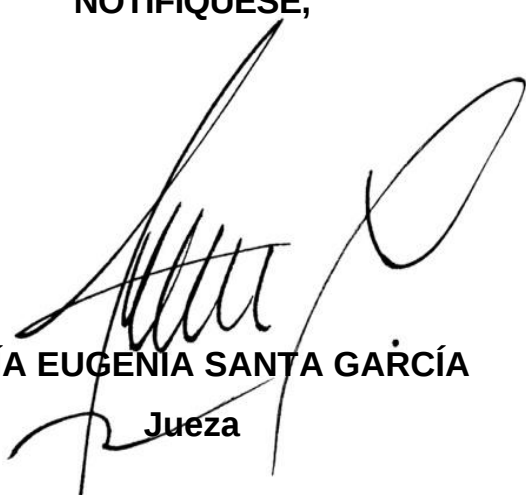
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120160050600

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que el dictamen pericial ya fue sometido a contradicción, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **14 de julio de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 044, hoy 29 de abril de 2022 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretaría

JACP

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120160053000

La documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora el 2 de febrero de 2022, póngase en conocimiento de las partes, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044, hoy 29 de abril de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160085000

En atención a lo comunicado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. por medio del oficio N°167 del 27 de enero de 2022, referente a la expedición de certificación sobre el estado actual del expediente y la remisión de la totalidad del mismo, y tomando en consideración que dicha encuadernación no hizo parte de la digitalización, se dispone su remisión a la Oficina de Digitalización.

Por Secretaría, expídase la certificación solicitada y, una vez se haya digitalizado el expediente, remítase al precitado Juzgado el link de acceso al mismo, al correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajuducial.gov.co, para los fines pertinentes. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 44 hoy 29 de abril de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120180021000

De la documental allegada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-, el 25 de marzo del año en curso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines establecidos en el artículo 277 del Código General del Proceso

Vencido el precitado término, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044, hoy 29 de abril de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190026200

En atención al informe que antecede, téngase en cuenta que, dentro del término legal pertinente, del informe pericial de avalúo de Indemnización lucro cesante, realizado por el Perito Yonny Silva Baracaldo, las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 44** hoy 29 de abril de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
KLGP **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190027800

Tomando en consideración lo dispuesto por el Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 09 de marzo de la corriente anualidad [vinculada esta sede judicial en acción de tutela N° 11001-02-03-000-2022-00687-00], a través de la cual negó el amparo promovido por los accionantes, una vez el Tribunal remita el expediente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, para efecto de lo cual, secretaría deberá ingresar el mismo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 44** hoy 29 de abril de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
KLGP **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120190038100

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término legal concedido, la parte demandante en reconvención describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en reconvención.

De igual forma, que dentro del término legal concedido, la parte demandante principal se pronunció durante el traslado de las excepciones formuladas por su contraparte.

En firme este proveído, secretaría ingrese el asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044, hoy 29 de abril de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 1100140030102019039101

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a la parte demandante [se inserta escrito al estado], de la sustentación del recurso de apelación allegada por el recurrente, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie sobre el particular.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de dictar sentencia en sede de segunda instancia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044, hoy 29 de abril de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190070200

En atención al informe que antecede y vista la solicitud elevada por quien apodera a la parte demandante, referente al traslado de la contestación de la demanda como de las excepciones presentadas por su contraparte, por Secretaría procédase de conformidad, esto es, córrase el respectivo traslado en los términos de los artículo 110 y 370 del Código General del Proceso, para lo cual, se le recuerda, no se requiere auto que así lo ordene.

De otra parte, se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 44 hoy <u>29</u> de abril de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario
--